

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	JHON ALEXANDER TRUJILLO CARIHUASARI
Radicado	05001 40 03 028 2022-00129 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** instaurada por **FACTORING ABOGADOS S.A.S.** en contra de **JHON ALEXANDER TRUJILLO CARIHUASARI**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

1. En el acápite de notificaciones relacionará el email del demandado, ya que del pagaré aportado se desprende que existe una dirección electrónica.
2. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá indicar cuál único numeral del artículo 28 pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos Municipios diferentes.
3. Se destaca por parte del Despacho que el presente trámite había sido presentado previamente con el radicado 2021-01295, dicho proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 26 de abril de 2022, allí se ordenó el desglose del título que sirve como base de recaudo en éste proceso, sin embargo el accionante no cumplió con lo ordenado.

Por tal motivo, en atención a las consecuencias jurídicas que lleva consigo el artículo 317 del CGP se servirá informar por qué el título valor no fue puesto a disposición del Despacho para su desglose, si no que se presentó nuevamente la demanda desobedeciendo la orden aquí dada.

**Se le resalta al actor que dicha acción puede llevar consigo investigaciones disciplinarias por falta de ética profesional.**

4. Informará por qué se presenta nuevamente la demanda sin acatar la orden anterior, teniendo en cuenta que dicho requisito había sido solicitado por el

despacho cuando se inadmitió la demanda 2022-01452 y en consecuencia se servirá aportar el título original en físico al Despacho.

5. Explicará por qué la letra de cambio no fue llenada conforme a las instrucciones del accionado, toda vez que en el numeral primero de dicho documento se menciona: *“La fecha de vencimiento será aquella que corresponda al día inmediatamente siguiente a aquel en el que la letra sea emitido”*, a su vez el numeral quinto señala *“La fecha de emisión de la letra será la del día en que sea llenado por la señora GLADIS (...)”* Descendiendo entonces a la letra de cambio aportada se encuentra lo siguiente:

En la fecha de emisión del título se señala en febrero de 2020

En la fecha de vencimiento se indica que será el 01 de mayo de 2021.

Es decir, los momentos temporales anteriores no guardan relación con la carta de instrucciones dejada, ya que, de ser concordante con la voluntad plasmada por el ejecutado, la fecha de vencimiento debió ser en el mes de marzo de 2020, o la fecha de emisión del título debió de ser el 30 abril de 2021.

## **NOTIFÍQUESE,**

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcb5b5db2a763740d2888bd06c6a13383878564a360581eb78e62baf9551921**

Documento generado en 03/02/2023 08:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>